



REGLAMENTO GENERAL DE CUARTO NIVEL DE LA UNIVERSIDAD NACIONAL DEL LITORAL

I. CARACTERÍSTICAS DEL POSGRADO

Artículo 1°: La enseñanza para graduados en la Universidad Nacional del Litoral queda estructurada en el Sistema de Posgrado y se rige por el presente Reglamento General. Las propuestas de posgrado se agrupan en:

a) Carreras Universitarias de Posgrado

- a.I) Especialización
- a.II) Maestría Académica
- a.III) Maestría Profesional
- a. IV) Doctorado

b) Cursos de Posgrado.

Artículo 2°: Las Carreras Universitarias de Posgrado son las únicas que otorgan grados académicos, a saber:

- a) Carreras de Especialización: título de Especialista.
- b) Carreras de Maestría: título de Magíster
- c) Carreras de Doctorado: título de Doctor

Artículo 3°.- De acuerdo a su modalidad de dictado, las Carreras de Posgrado podrán ser:

a) Carreras presenciales: Las actividades curriculares previstas en el Plan de Estudios, sean cursos, seminarios y/o talleres, se desarrollan con formatos educativos análogos a los de la enseñanza presencial. Hasta un tercio de la carga horaria total de estas carreras podrán ser dictadas bajo la modalidad a distancia.

b) Carreras no presenciales o a distancia: Los procesos de enseñanza-aprendizaje empleados en la realización de las actividades curriculares de las mismas no requieren la presencia física del alumno en dependencias universitarias, salvo para consultas tutoriales, prácticas supervisadas, reuniones informativas y exámenes parciales o finales. Las actividades previstas se basan en una modalidad de enseñanza fundada en la utilización de diversos recursos tecnológicos, materiales específicos y metodologías que promueven el aprendizaje autónomo y autogestionado de los alumnos.

Artículo 4°.- De acuerdo a la estructura del Plan de Estudios, las Carreras de Posgrado podrán ser:



- 2 -

///

a) Carreras estructuradas: se denomina así a las Carreras que cuentan con una currícula preestablecida a partir de la cual el alumno debe cumplimentar con un conjunto de actividades académicas, cursos, seminarios y/o talleres, que se prevén para todos los alumnos de la Carrera, las que deben ser cursadas y aprobadas obligatoriamente para obtener los créditos establecidos en el reglamento de la misma.

b) Carreras personalizadas o individualizadas: se entiende por Carreras con currícula personalizada o individualizada a aquéllas en las cuales se diseña un plan de estudios, conteniendo cursos, seminarios y/o talleres, que se adapta a las particulares necesidades del plan de tesis de cada estudiante, respetando la cantidad de unidades de créditos exigidas reglamentariamente para la Carrera.

Esta modalidad puede proponerse sólo para Maestrías Académicas y Doctorados.

c) Carreras semi-estructuradas: son aquéllas en las que el alumno debe cumplimentar con el cursado y aprobación obligatorios de un conjunto de actividades curriculares comunes para todos los alumnos de la Carrera, que otorgan un cierto número de créditos del total exigido por la misma. El resto de los créditos se obtienen en actividades académicas que conforman un diseño que se adapte a las particulares necesidades del plan de tesis de cada estudiante.

Artículo 5º.- En caso de que intervenga más de una Unidad Académica en la implementación del Plan de Estudios, las Carreras de Posgrado podrán ser:

a) Carreras Institucionales Compartidas: son aquéllas carreras en las que intervienen dos o más Facultades de la Universidad Nacional del Litoral y/o estructuras de organización dependientes del Rectorado. Su finalidad es aprovechar el potencial académico, científico y tecnológico de las Unidades Académicas involucradas, en un esfuerzo conjunto que reúna recursos humanos, materiales y/o financieros suficientes para garantizar el apropiado funcionamiento de la Carrera. Para que una Carrera se considere compartida deberán confluír aportes, no necesariamente equivalentes, de todas las unidades académicas involucradas, debiendo además existir una cooperación y corresponsabilidad académica real, efectiva y significativa.

b) Carreras de Posgrado Interinstitucionales: son aquellas carreras en las que intervienen instituciones universitarias o dedicadas a la investigación, del país o extranjeras, asociadas con la Universidad Nacional del Litoral, con el fin de aprovechar el potencial académico, científico y tecnológico de todas las instituciones involucradas, en un esfuerzo conjunto que reúna recursos humanos, materiales y/o financieros suficientes para garantizar el apropiado funcionamiento de la Carrera. Para que una Carrera se considere Interinstitucional deberán confluír aportes, no necesariamente equivalentes, de todas las instituciones involucradas, debiendo además existir una cooperación y corresponsabilidad académica real, efectiva y significativa.



///

Existen dos tipos de carreras Interinstitucionales:

b. I) Por convenio con diferentes procesos formativos: son carreras interinstitucionales que mantienen más de un proceso formativo paralelo y que, en consecuencia, se desarrollan en varias sedes académicas.

b. II) Por convenio con un único proceso formativo: son carreras interinstitucionales con un único proceso formativo y que, en consecuencia, se desarrollan en una sola sede o en más de una pero con una oferta única y común para todos los estudiantes.

Artículo 6°: Los **Cursos de Posgrado** constituyen instancias orgánicas de formación que la Universidad brinda a los graduados universitarios. Tienen por objetivo el perfeccionamiento, la actualización y la capacitación continua de los mismos.

II- DE LAS ATRIBUCIONES Y COMPETENCIAS

En virtud de las potestades conferidas por el Estatuto de la Universidad Nacional del Litoral, se asignan a cada uno de los órganos las siguientes competencias y atribuciones.

Artículo 7°: Son competencias del H. Consejo Superior:

- a) Fijar la política de Posgrado, teniendo en cuenta el contexto nacional y regional.
- b) Resolver sobre la aprobación de proyectos de Carreras universitarias de Posgrado, así como sobre las propuestas de modificaciones sustantivas en los Planes de Estudios y/o Reglamentos de Carreras.
- c) Decidir, con opinión de las Facultades, sobre la continuidad o interrupción de Carreras de Posgrados, atendiendo a la respuesta a las solicitudes de reconocimiento oficial y validez nacional del título, y/o a los resultados de los procesos de evaluación realizados por los Organismos de acreditación correspondientes.

Artículo 8°: Son competencias reservadas al Rector las siguientes:

- a) Formular propuestas y establecer mecanismos que permitan implementar la política de Posgrado aprobada por el H. Consejo Superior.
- b) Informar al H. Consejo Superior, a partir del asesoramiento producido por las Secretarías y organismos competentes, en las distintas instancias de decisión sobre planeamiento, creación, modificación y evaluación de las Carreras Universitarias de Posgrado

Artículo 9°: La coordinación de las actividades asociadas al desarrollo de los Cursos y Carreras previstas en los artículos 1°, 2°, 3°, 4°, 5° y 6° del presente Reglamento, están a cargo de la Dirección de Posgrado y Formación de Recursos Humanos de la Secretaría de Ciencia y Técnica de la Universidad Nacional del Litoral, u órgano equivalente, contando con el asesoramiento de la Comisión de Posgrado de la Universidad en las actividades de organización, coordinación, promoción y supervisión de todo lo concerniente a los estudios de Posgrado.



///

Artículo 10°: La Comisión de Posgrado de la Universidad Nacional del Litoral está integrada por los Secretarios de Posgrado, o quienes a tales fines sean designados por las Facultades de la Universidad Nacional del Litoral; por un miembro designado por la Secretaría Académica de la Universidad Nacional del Litoral y por el Director de Posgrado y Formación de Recursos Humanos de la Secretaría de Ciencia y Técnica de la Universidad Nacional del Litoral, quien hará las veces de Coordinador de la misma. Las competencias de dicha Comisión son:

- a) Articular los aspectos académicos, organizativos y operativos de la gestión de Posgrado con las distintas Unidades Académicas, en lo que respecta a la evaluación de proyectos de Carreras de Posgrado por parte de expertos y organismos nacionales competentes, los procesos de acreditación y categorización de Carreras de Posgrado por parte de organismos nacionales competentes.
- b) Proponer una normativa para la constitución y el funcionamiento de los Comités Académicos, u organismos equivalentes, de cada Carrera sobre la base del presente Reglamento de IV Nivel.
- c) Proponer los trámites y procedimientos administrativos vinculados a la inscripción, admisión y gestión de alumnos, así como los relacionados a la gestión de exámenes y al tratamiento estadístico de los datos de las Carreras de Posgrado.
- d) Entender en la tramitación inicial y gestión permanente de Posgrados Interinstitucionales, así como en el caso de Posgrados Institucionales Compartidos.
- e) Proponer los requisitos de admisibilidad que deban cumplir los proyectos de nuevas Carreras de Posgrado, considerando los requerimientos exigidos por los organismos nacionales de acreditación, así como, contemplando como elemento de suma importancia, el grado de compatibilidad con otras Carreras de Posgrado existentes en la Universidad Nacional del Litoral.
- f) Proponer la designación de evaluadores externos de Proyectos de Carreras de Posgrado a la Secretaría de Ciencia y Técnica.
- g) Emitir opinión sobre cada proyecto de una nueva Carrera de Posgrado, luego que éste haya sido analizado por los evaluadores externos designados,
- h) Realizar propuestas acerca de la normativa referida a los sistemas de becas y subsidios para realización de estudios de Posgrado, destinados a docentes y/o graduados de Universidad Nacional del Litoral.
- i) Proponer los términos de las convocatorias a becas y subsidios, así como de los correspondientes cronogramas y mecanismos de recepción de solicitudes. Llevar a cabo los procesos de evaluación de solicitudes, así como los informes de avance y finales.

Artículo 11°: Son competencias de las Facultades, a través de sus Consejos Directivos, las siguientes:

- a) Elevar al H. Consejo Superior los Proyectos de creación de Carreras de Posgrado propuestas.
- b) Establecer los requisitos de admisión de los aspirantes a cada Carrera de Posgrado.



- 5 -

///

- c) Aprobar los Cursos de Posgrado que se propongan en las Unidades Académicas y sus respectivas reglamentaciones.
- d) Resolver sobre la designación de:
 - Los Directores e integrantes de los Comités Académicos de sus Carreras de Posgrado.
 - Los jurados de tesis, trabajos finales y tribunales examinadores.
 - Sus representantes ante el Comité Académico cuando se trate de Carreras de Posgrado Institucionales Compartidas.
- e) Fijar los requisitos para dar de baja a los alumnos de las Carreras de Posgrado, así como las condiciones para realizar la eventual readmisión de los mismos.
- f) Establecer todos los mecanismos que juzguen pertinentes para el normal desenvolvimiento administrativo de las actividades de Posgrado.

Artículo 12: Son competencias del Decano

- a) Resolver sobre las propuestas de Tema, Plan de Tesis o de trabajo final y equipo de dirección presentados por los alumnos de las Carreras de Posgrado según corresponda, así como propuestas de Plan de cursos de Carreras de Posgrado personalizadas y semi-estructuradas.
- b) Resolver la admisión y baja de alumnos, así como de la eventual readmisión de los mismos.
- c) Resolver las solicitudes de reconocimiento previstas en el Artículo 27

Artículo 13°: La coordinación y supervisión de las actividades vinculadas a cada Carrera de Posgrado estará a cargo del correspondiente Comité Académico. El Comité Académico, cuyos miembros deberán tener los antecedentes fijados en el Artículo 28 del presente Reglamento, estará integrado por al menos cinco miembros, uno de los cuales será el Director de la Carrera, quien presidirá dicho Comité. Asimismo, podrá estar integrado por un representante de los alumnos quien tendrá voz, pero no voto. Las competencias de dicho Comité son:

- a) Efectuar recomendaciones sobre cada propuesta de curso de Posgrado a ofrecer en la carrera, tanto en lo relativo a objetivos, contenidos, alcances, bibliografía., como en cuanto a los docentes involucrados en el dictado, de acuerdo a las reglamentaciones vigentes en cada Unidad Académica.
- b) Emitir opinión sobre las propuestas de Tema, Plan de Trabajo Final integrador o de Tesis, y equipo de dirección presentados por los alumnos de las Carreras de Posgrado.
- c) Recomendar la designación de:
 - Los docentes, Directores y/o Co-Directores de tesis o trabajos finales de Carrera, instructores, etc.
 - Los Jurados de tesis y de Trabajo Final integrador.



///

- d) Emitir opinión acerca de la admisión y baja de alumnos, así como de la eventual readmisión de los mismos.
- e) Emitir opinión acerca de las solicitudes de reconocimiento previstas en el Artículo 27.
- f) Proponer los mecanismos que se juzguen pertinentes para el normal desenvolvimiento administrativo de las actividades de la Carrera.

III. DE LOS CURSOS DE POSGRADO

Artículo 14°: Todo curso de posgrado, cualquiera sea su denominación o modalidad de dictado, debe ser reconocido y aprobado por el Consejo Directivo de la respectiva Facultad en la cual tendrá sede, según lo establecido en el art. 11 inc. c).

Artículo 15°: Los Cursos de Posgrado podrán ser de Perfeccionamiento, Actualización y/o Capacitación, entendiéndose por tales a aquellos que, no dictándose en el marco de Carreras de Posgrado, se caractericen por estar dirigidos a la ampliación y/o profundización de los conocimientos referidos a algunas de las temáticas propias de la formación del graduado, al estudio de nuevos aportes teóricos o instrumentales que surgen como consecuencia del avance científico-tecnológico en una determinada temática, y al estudio de temas propios de las disciplinas no contempladas en su formación.

Artículo 16°: Los cursos referidos en el artículo precedente, al ser propuestos para su aprobación, deberán contener, como mínimo, las siguientes especificaciones:

- Nombre del curso
- cuerpo docente,
- requisitos de admisión
- modalidad de dictado: presencial o a distancia
- objetivos,
- contenidos,
- bibliografía
- carga horaria,
- cronograma de dictado,
- sistema de evaluación

Artículo 17°: Se podrán inscribir en los Cursos de Posgrado los graduados universitarios que reúnan los requisitos exigidos por la reglamentación respectiva. Las Facultades, o el Rectorado, a través de los mecanismos administrativos correspondientes, emitirán la certificación a los alumnos que los aprueben.

Artículo 18°: Los docentes a cargo del Curso de Posgrado deberán poseer título de Posgrado. La ausencia de estudios de Posgrado podrá reemplazarse con una formación equivalente demostrada a través de una sobresaliente trayectoria como docente-investigador en áreas disciplinares afines a la temática del curso.



///

Artículo 19°: Para que un Curso de Posgrado se reconozca con Unidades de Crédito Académico en una Carrera de Posgrado, deberá ser aprobado por el Comité Académico de dicha carrera.

Artículo 20°: Con el fin de tomar conocimiento y planificar una difusión centralizada de la oferta de Posgrado de la UNL, cada Facultad deberá elevar a la Dirección de Posgrado y Formación de Recursos Humanos la nómina de Cursos de Posgrado para cada cuatrimestre con la debida antelación.

IV. DE LAS CARRERAS UNIVERSITARIAS DE POSGRADO

DISPOSICIONES GENERALES DE LAS CARRERAS

Artículo 21°: Toda Carrera de Posgrado de la Universidad Nacional del Litoral deberá tener aprobado un Plan de estudios, así como los correspondientes Reglamentos de la Carrera y de Funcionamiento del Comité Académico de la misma.

Artículo 22°: Las propuestas de creación de las Carreras de Especialización, Maestría y/o Doctorado deberán ajustarse, de corresponder, a los requerimientos que establezcan los organismos nacionales de acreditación y a los lineamientos para la presentación General de Carreras de Posgrado (Anexo I del presente Reglamento). Asimismo, de realizarse modificaciones en el Plan de Estudios o en los Reglamentos de la Carrera, éstos deberán ajustarse a los lineamientos establecidos en el instructivo para la modificación de Carreras de Posgrado (Anexo II del presente Reglamento).

Previo a la apertura de una nueva Carrera de Posgrado, la/s Unidad/es Académica/s interviniente/s elevará/n para su evaluación el proyecto correspondiente, el cual deberá ajustarse a lo previsto en el Anexo I del presente Reglamento. Además, dicho proyecto deberá contener una propuesta de sede administrativa de la Carrera, la constitución del respectivo Comité Académico, así como una propuesta del correspondiente Reglamento Interno de Funcionamiento. La sede administrativa, la cual deberá ser única, será una de las Facultades de la Universidad Nacional del Litoral.

En caso de Carreras Interinstitucionales, la/s sede/s administrativa/s y académica/s será/n definida/s en el Convenio que debe suscribirse entre las instituciones intervinientes, de acuerdo a la normativa nacional vigente.

El H. Consejo Superior decidirá acerca de cada propuesta luego de analizarla en base a criterios de pertinencia, relevancia y calidad. Para realizar este análisis, considerará un informe elaborado por la Comisión de Posgrado de la Universidad Nacional del Litoral, en el que ésta se expedirá sobre los criterios establecidos para la presentación General de Carreras de Posgrado. (Anexo I). En este informe deberán constar los dictámenes fundados de por lo menos dos expertos de alto nivel en la materia, pertenecientes a otras Universidades del país o del extranjero, quienes serán invitados a evaluar la propuesta.



///

Artículo 23°: La graduación de las Carreras de Posgrado se acreditará con Diploma en el que constará el título conferido, el área del conocimiento a que ésta se refiere y la Unidad Académica, consignándose al dorso la fecha y el número de la resolución del H. Consejo Superior aprobatoria de la Carrera, así como el tema de tesis, si lo hubiere.

En el caso de los Diplomas expedidos a alumnos que hayan obtenido su título de grado en el extranjero, deberá además agregarse el siguiente texto: "*Se deja constancia que el presente diploma no habilita para ejercicio profesional alguno en la República Argentina*".

Cuando se trate de Carreras de Posgrado Institucionales Compartidas, el Diploma hará mención a todas las Facultades de la Universidad Nacional del Litoral y/o Estructuras de Organización dependientes de Rectorado que estén involucrados en la misma.

En el caso de Carreras Interinstitucionales, que prevean la co-titulación de los graduados, deberá constar en el Diploma el nombre de todas las Instituciones intervinientes, aunque será una sola institución –la que haya registrado la admisión- la que otorgue el Diploma. Las Universidades participantes deberán dictar, para el otorgamiento del Diploma, una resolución o documento equivalente conjunto, o bien documentos independientes –pero idénticos-, donde conste el carácter interinstitucional de la Carrera y la nómina de instituciones involucradas en la misma.

Artículo 24°: Las Carreras de Posgrado, sólo otorgan grados académicos, quedando la eventual habilitación profesional sujeta a las normativas vigentes.

Artículo 25°: Las actividades académicas de las Carreras de Posgrado se estructurarán en base a Unidades de Crédito Académico (UCA). Una UCA corresponde a quince (15) horas reloj de actividad correspondiente a clases teóricas, prácticas, seminarios, talleres, trabajos prácticos, de campo y gabinete, u otras tareas incluidas en el plan de estudios respectivo. En el caso de Carreras a Distancia, la carga horaria se calculará de acuerdo a la normativa vigente a nivel nacional para este tipo de estudios.

Artículo 26°: Los aspirantes a las Carreras de Posgrado deberán poseer Título de grado universitario en la disciplina o en un área disciplinar afín a la del Posgrado –y que a juicio del Consejo Directivo acrediten una formación equivalente, previa evaluación de sus planes de estudio por el Comité Académico-, otorgado por Universidades argentinas o extranjeras y reunir todos los requisitos de inscripción exigidos para la Carrera. Estos requisitos serán evaluados por el Comité Académico correspondiente, a efectos de habilitar o no la inscripción del aspirante. Para posibilitar dicha evaluación de antecedentes, los aspirantes deberán presentar en la Facultad que sea sede administrativa de la Carrera a la que se inscriban, el Plan de Estudios de grado y demás comprobantes de los antecedentes que se requieran.



///

En el caso de los aspirantes que posean títulos universitarios expedidos en el extranjero la documentación académica a presentar deberá estar legalizada en el país de origen por la autoridad educativa correspondiente (Ministerio de Educación o similar), Consulado Argentino en ese país o reemplazando a este último, si correspondiere, se le colocará la Apostilla de La Haya. En el caso de aspirantes que posean títulos universitarios expedidos en países con los que el Ministerio de Educación de la Nación ha establecido convenios, su reconocimiento se regirá por la normativa vigente al respecto. Los Comités Académicos de las Carreras podrán establecer requisitos adicionales para estos casos, a efectos de establecer la efectiva admisión de los alumnos inscriptos.

Excepcionalmente, y en concordancia con lo expresado en el artículo 39 bis de la Ley Nacional de Educación Superior, se podrá habilitar la inscripción a Carreras de Posgrado a quienes no poseyendo título de grado, cumplan con los requisitos adicionales establecidos para estos casos en la Reglamentación de la Carrera de Posgrado a la que aspiran inscribirse. En estos casos, el Comité Académico dejará explicitado y debidamente fundado en un acta, la totalidad de los elementos de juicio de los que se valió para recomendar o no, al Consejo Directivo que sea sede administrativa de la Carrera, la admisión a la formación de Posgrado del aspirante. A efectos de poder instrumentar esta excepcional inscripción, será necesario que:

- a) Los requisitos de admisión de personas que no posean título universitario de grado, tanto como sus mecanismos de aplicación, queden claramente explicitados en la Reglamentación de cada Carrera de Posgrado.
- b) Entre los requisitos que se establezcan para cada Carrera de Posgrado, se incluya una evaluación de suficiencia que el aspirante deberá aprobar, la que será implementada por el Comité Académico. Asimismo, dicho Comité Académico, podrá incluir la exigencia de aprobar asignaturas o tramos de Carreras de Grado Universitario afines al área de Posgrado a la que el postulante aspire.
- c) El postulante acredite que ha desarrollado actividades laborales y/o académicas en áreas o temáticas que, a juicio del Comité Académico, resulten calificadas como válidas en función del perfil de estudio de Posgrado al que éste aspire.
- d) El Comité Académico de cada Carrera de Posgrado verificará el cumplimiento de los requisitos que se hayan establecido para la admisión.

Artículo 27°: Los alumnos de las Carreras de Posgrado podrán solicitar, ante el correspondiente Comité Académico, el reconocimiento de cursos y actividades realizadas con anterioridad al ingreso de la carrera, fuera del ámbito de la propia Universidad o dentro de la Institución, en el marco de otras Carreras de Posgrado o como Cursos de Posgrado. Las solicitudes de reconocimiento de las actividades realizadas deberán presentarse dentro de los plazos y condiciones que fije el propio Comité Académico de la Carrera.



///

El máximo de UCAs reconocidas sobre cursos y actividades previas realizadas por los alumnos no podrá superar el treinta por ciento (30%) del total de UCAs establecidas por el correspondiente Plan de Estudios, salvo excepción debidamente fundamentada, a criterio del Comité Académico.

El porcentaje antes indicado no se aplicará a las actividades realizadas en el marco de Carreras Interinstitucionales en las que participe la Universidad Nacional del Litoral.

Artículo 28°: El Cuerpo Académico de las Carreras de Posgrado deberá constituirse con docentes investigadores que posean una formación y trayectoria que se corresponda con los objetivos y alcances de la Carrera.

Conforman el Cuerpo Académico de una Carrera de Posgrado: el Director de la Carrera, los integrantes del Comité Académico, el cuerpo docente y los Directores de Tesis u otros que desempeñen funciones similares. Los integrantes del Cuerpo Académico deberán poseer, como mínimo, un grado académico equivalente al ofrecido por la Carrera y una formación disciplinar acorde con los objetivos de la misma. En casos excepcionales, la ausencia de estudios de Posgrado del nivel correspondiente podrá reemplazarse con una formación equivalente demostrada a través de una sobresaliente trayectoria como docente-investigador en áreas disciplinares afines a la Carrera, o como profesional, según corresponda.

Artículo 29°: Los profesores que actúen en Carreras de Posgrado podrán ser considerados:

- a) Profesores estables: Son aquellos docentes que forman parte de la planta docente de la Universidad y los que, provenientes de otras Instituciones, cumplan regularmente funciones tales como el dictado y evaluación de cursos, seminarios y/o talleres, dirección o codirección de tesis y participación en proyectos de investigación. En el caso de Profesores estables provenientes de otras Instituciones, deberá ser posible comprobar su dedicación, así como conocer los mecanismos de interacción con los demás docentes, el Comité Académico y los alumnos. Los docentes estables de cada Carrera deberán constituir al menos el cincuenta por ciento (50%) del total de docentes de la misma.
- b) Profesores invitados: Son docentes que asumen eventualmente parte del dictado de una actividad académica de la Carrera.

Artículo 30°: Los Directores -y Co-directores, cuando los hubiera- de tesis o trabajos finales de doctorados y/o maestrías deberán tener antecedentes en el campo de la investigación que los habiliten para la orientación y dirección de dichos trabajos, así como capacidad acreditada en la formación de recursos humanos. La figura del Co-director será exigible en los casos en que el Director no pertenezca a la Universidad Nacional del Litoral, o bien cuando las características del trabajo de investigación a realizar así lo requieran.



///

Cuando el trabajo final no requiera ser elaborado bajo el formato de tesis, el Director y el Co-director (si hubiera) deberán tener méritos suficientes en el campo científico, tecnológico o artístico que corresponda.

Cada Director o Co-director podrá dirigir en forma simultánea como máximo cuatro (4) tesis o trabajos finales que se desarrollen en el ámbito de diferentes Carreras de Posgrado pertenecientes a la Universidad Nacional del Litoral, salvo excepción debidamente justificada. La designación será propuesta por el alumno al Comité Académico de la Carrera.

Serán funciones y obligaciones de los Directores y Co-directores de Tesis o trabajos finales: elaborar el plan de trabajo con el alumno, proveer los medios materiales necesarios para desarrollar el trabajo de investigación, guiar y asesorar al alumno durante la ejecución del plan de trabajo, así como en la redacción de la Tesis y avalar todas las presentaciones que el alumno realice en su condición de tal.

Artículo 31°: En todas las Carreras de Posgrado, las actividades desarrolladas por los alumnos (Seminarios, Cursos, Talleres, Tesis, Trabajo Final Integrador u otras) serán evaluadas y calificadas en base a la escala de calificaciones vigente en la Universidad Nacional del Litoral.

Artículo 32°: Las Carreras de Posgrado Institucionales Compartidas, sean de Especialización, Maestría o Doctorado, tendrán las siguientes características:

- a) **Marco Reglamentario:** El desarrollo de los estudios de Posgrado en Carreras en las que intervengan dos o más Facultades de la Universidad Nacional del Litoral y/o Estructuras de Organización dependientes de Rectorado será supervisado por un Comité Académico que tendrá, al menos, cinco (5) miembros y que estará integrado por, al menos, un (1) miembro titular y uno (1) alterno, por Facultad y, de corresponder, por Estructuras de Organización dependiente de Rectorado, con una representación equitativa de las partes. Dichos representantes serán designados por sus respectivos Consejos Directivos o por las estructuras de dirección correspondientes, en el caso de Estructuras de Organización dependientes de Rectorado. Serán atribuciones del Comité Académico, las mismas que se han previsto en el Artículo 11 del presente Reglamento. Dicho Comité Académico asesorará al Consejo Directivo de la Facultad que sea sede administrativa de la Carrera, el cual tendrá a su cargo la toma de las decisiones académico-administrativas de la misma. El Consejo Directivo de la Facultad que sea sede administrativa deberá informar cada decisión adoptada a los restantes Consejos Directivos. En caso de cuestionamiento expreso respecto de las decisiones adoptadas por el Consejo Directivo de la sede administrativa, las mismas se resolverán en el marco del H. Consejo Superior.



///

- b) **Sedes:** La Carrera podrá dictarse en una, dos o más sedes académicas, debiendo el alumno formalizar su inscripción ante la sede administrativa que se fije, la que deberá ser única y establecida en el momento de formulación del proyecto. La sede administrativa tendrá a su cargo la gestión de todas las actividades realizadas en el marco de la Carrera. Serán sedes administrativas las Facultades de la Universidad Nacional del Litoral. En las sedes académicas se llevará a cabo el dictado de cursos, seminarios, talleres, trabajos de tesis. Podrán ser sedes académicas de la Carrera las Facultades y/o Estructuras de Organización dependientes de Rectorado.
- c) **Dirección de la Carrera:** El Comité Académico elegirá entre sus miembros un Director o Coordinador y, eventualmente, un Co-Director, los que serán propuestos para su designación ante el Consejo Directivo de la Facultad que sea sede administrativa. El Director tendrá como misión coordinar la ejecución académico-administrativa de las actividades de la Carrera y elevará a los Consejos Directivos de las Facultades involucradas, un informe anual acerca del desarrollo de las tareas llevadas a cabo. El Co-Director apoyará al Director en la realización de estas actividades y lo reemplazará en caso de ausencia. El Director de la Carrera, y el eventual Co-Director, deberán reunir los antecedentes y condiciones previstos en el Artículo 28 del presente reglamento.

Artículo 33°: Las Carreras de Posgrado Interinstitucionales, sean de Especialización, Maestría o Doctorado, tendrán las siguientes características:

- a) **Marco Reglamentario:** El funcionamiento de la Carrera deberá enmarcarse dentro de un convenio específico para la misma, que será suscripto por todas las Instituciones participantes, sin perjuicio de que además exista un convenio marco que abarque un mayor número de Carreras de Posgrado, conteniendo las pautas y normas comunes a ellos. Dichos convenios deberán ser aprobados de acuerdo a las leyes y estatutos de cada Institución interviniente. Asimismo, si una de las Instituciones participantes es extranjera, el o los convenios que se suscriban deberán permitir el cumplimiento integral de la legislación argentina, incluyendo la evaluación del nivel académico del aporte extranjero. El convenio específico deberá contener un proyecto completo de la Carrera, el que deberá ajustarse a las pautas y exigencias de la legislación vigente. Asimismo, dicho convenio específico deberá incluir las normas sobre la organización y gobierno de la Carrera, establecer las sedes académicas y administrativas de la misma, definir las condiciones de admisión de alumnos, así como los aportes correspondientes a cada Institución en términos de recursos físicos, humanos y financieros, al igual que incorporar los procedimientos para acordar a posteriori los detalles operativos que no sean inicialmente incluidos en el convenio.



///

- b) **Sedes:** La Carrera podrá dictarse en una, dos o más sedes académicas, pudiendo el alumno formalizar su inscripción ante cualquiera de las sedes administrativas que se hayan establecido. En el ámbito de la Universidad Nacional del Litoral, la Sede Administrativa será única, ajustándose ésta a lo ya establecido en el Artículo 32º, inciso b.
- c) **Gestión de la Carrera:** La gestión estará a cargo de un Director y un equipo de gestión (coordinadores académicos por sede, secretarios, etc.) cuyos respectivos perfiles, condiciones a cumplir y funciones deberán estar establecidos en el convenio específico de la Carrera. Asimismo, el convenio específico deberá prever la existencia de un Comité Académico integrado por representantes de todas las instituciones intervinientes, cuya constitución, funciones y atribuciones deberán estar explícitamente establecidas en el convenio.

Artículo 34º: Las Carreras de Posgrado a Distancia y las Carreras de Posgrado Presenciales que contemplen un trayecto formativo a distancia, deberán además contemplar en su formulación lo dispuesto en el Anexo III del presente reglamento.

DISPOSICIONES PARTICULARES A LAS CARRERAS DE ESPECIALIZACIÓN

Artículo 35º: Las Carreras de Especialización deberán reunir las siguientes características:

- a) **Objetivos:** profundizar en el dominio de un tema, dentro de una disciplina o área interdisciplinaria, vinculado a uno o más campos profesionales, ampliando la capacitación profesional a través de un entrenamiento intensivo y desde una triple perspectiva: teórica, metodológica y técnica. Esta capacitación se realizará a través de un plan de estudios, al cabo del cual se otorgará un título de Especialista, que se ajuste a la normativa vigente a nivel nacional.
- b) **Plan de Estudios:** Define los objetivos; establece los contenidos, organizándolos en asignaturas, módulos, seminarios u otra forma similar, y articulándolos entre sí de modo de posibilitar el logro de los objetivos; fija el régimen de cursado y especifica el sistema de promoción y la carga académica, debiendo su contenido ajustarse a lo establecido en el Anexo I del presente Reglamento.



///

- c) **Carga Horaria:** Deberán contemplar un mínimo de 360 horas reloj (24 Créditos), las que incluirán las horas de formación práctica, a lo que se debe sumar las horas dedicadas al trabajo final, salvo en el caso de las Especializaciones en el área de salud que deberán ajustarse a las disposiciones particulares (carga horaria, prácticas, etc.) establecidas para su reconocimiento por los organismos oficiales correspondientes. En el caso de Carreras a Distancia el cómputo horario deberá realizarse tal como lo prevé, para estas modalidades, la normativa vigente a nivel nacional.
- d) **Trabajo final:** Las Carreras de Especialización culminan con la realización de un trabajo final individual de carácter integrador, realizado bajo la supervisión de un Director. Las características que adquirirá este trabajo final se centrarán en el tratamiento de una problemática acotada derivada del campo de una o más profesiones, bajo el formato de proyecto, obra, estudio de casos, ensayo, informe de trabajo de campo u otras que permitan evidenciar la integración de aprendizajes realizados en el proceso formativo. En su Reglamento, cada Carrera de Especialización incluirá los requisitos específicos y formales que exigirá en relación con el trabajo final a presentar.

DISPOSICIONES PARTICULARES A LAS CARRERAS DE MAESTRÍA

Artículo 36°: Las Carreras de Maestría deberán reunir las siguientes características:

- a) **Objetivos:** proporcionar una formación superior en una disciplina o área interdisciplinaria, profundizando la formación en el desarrollo teórico, tecnológico, profesional para la investigación y el estado de conocimiento correspondiente a dicha disciplina o área interdisciplinaria. Conduce al otorgamiento de un título de Magister con especificación precisa de una disciplina o un área interdisciplinaria.
- b) **Plan de Estudios:** Establece los contenidos de carácter específico, de formación general y cultural de alto nivel, debiendo ajustarse a lo establecido en el Anexo I del presente Reglamento. Se organiza sobre la base de los conocimientos teóricos-práctico, conceptuales y metodológicos necesarios para el tratamiento de las disciplinas intervinientes en la temática a investigar.
- c) **Carga Horaria:** Las carreras de Maestría tendrán al menos 700 horas reloj. Las actividades exigidas deberán contemplar un mínimo de treinta y seis (36) créditos académicos, equivalentes a un mínimo de 540 horas reloj dictadas. El resto puede ser dedicado a tutorías, a tareas de investigación en la Institución, y al desarrollo del trabajo final o tesis. En el caso de Carreras a Distancia el cómputo horario deberá realizarse tal como lo prevé, para estas modalidades, la normativa vigente a nivel nacional.



- 15 -

///

d) **Duración:** El plazo máximo para la aprobación del trabajo final será de cuatro (4) años a partir de la inscripción a la Carrera, sin perjuicio de la readmisión prevista en el artículo 11 inc. e.

e) **Tipos:** Existen dos tipos de Carreras de Maestría.

- La Maestría Académica, vinculada específicamente con la investigación en un campo del saber disciplinar o interdisciplinar.
- La Maestría Profesional, vinculada específicamente con el fortalecimiento y consolidación de competencias propias de una profesión o un campo de aplicación profesional.

f) **Trabajo final:** Las Carreras de Maestría culminan con la realización de un trabajo final de carácter individual, realizado bajo la supervisión de un Director y, eventualmente un Co-Director.

El trabajo final de una Maestría Académica es una tesis que da cuenta del estado del arte en la temática elegida y de la implementación de una metodología de investigación pertinente a la misma.

El trabajo final de una Maestría Profesional es un proyecto, un estudio de casos, una obra, una tesis, una producción artística o trabajos similares que dan cuenta de una aplicación innovadora o producción personal que, sostenida en marcos teóricos, evidencian resolución de problemáticas complejas propuestas de mejora, desarrollo analítico de casos reales, muestras artísticas originales o similares y que estén acompañadas de un informe escrito que sistematiza el avance realizado a lo largo del trabajo.

El Consejo Directivo de la Facultad Sede Administrativa, designará, a propuesta del Comité Académico, el Jurado encargado de evaluar el trabajo final de Maestría. Dicho Jurado estará integrado como mínimo por tres (3) miembros titulares, profesores o investigadores de reconocido prestigio en el área de especialidad del trabajo final, que cumplan las mismas exigencias establecidas para los Directores de trabajos finales (artículo 30°), y hasta dos (2) miembros suplentes, que satisfagan similares requisitos. Al menos uno (1) de los miembros titulares deberá ser externo a la Universidad Nacional del Litoral. El Director de la Tesis no podrá integrar el tribunal.

Antes de la aceptación de la defensa del trabajo final, los miembros del Jurado emitirán opinión personal, escrita y fundamentada del trabajo realizado, dentro de los plazos estipulados en el Reglamento de la Carrera, indicando si el mismo está en condiciones de ser defendido en forma pública. El jurado podrá aprobar el trabajo final para su defensa, sugerir modificaciones o rechazarlo. Toda decisión requerirá una simple mayoría de votos. En caso de sugerirse modificaciones, el aspirante deberá efectuar una nueva presentación dentro del lapso que establezca la respectiva reglamentación de la Carrera.

Una vez aceptado el trabajo final por el Jurado, el aspirante deberá hacer su defensa pública dentro de los sesenta (60) días. El Jurado elaborará un dictamen de evaluación del trabajo final y de la defensa pública, y completará el acta de examen, observando la escala de calificaciones de la Universidad. Su dictamen será fundado e irrecurrible.



///

DISPOSICIONES PARTICULARES A LAS CARRERAS DE DOCTORADO

Artículo 37°: Las Carreras de Doctorado deberán reunir las siguientes características:

- a) **Objetivos:** formar graduados universitarios del más alto nivel académico en una disciplina o área interdisciplinar, requiriendo la realización de aportes personales, originales, en un marco de excelencia académica.
- b) **Plan de Estudios:** Establece los contenidos de carácter general y específico. Se organiza sobre la base de conocimientos teóricos, conceptuales y metodológicos necesarios para el tratamiento de las disciplinas intervinientes en la temática a investigar. Estos contenidos deberán:

- Garantizar la obtención de herramientas tanto teóricas como prácticas avanzadas de la disciplina correspondiente, indispensables para el desarrollo del trabajo de investigación.
- Asegurar un amplio grado de conocimiento sobre el estado del arte de la ciencia correspondiente.
- Asegurar el aporte de conocimientos inéditos en un área disciplinar, los cuales quedarán expresados en una tesis de carácter individual y original.

c) **Carga Horaria:** El conjunto de actividades exigidas (incluida la tesis) deberá contemplar un mínimo de cien (100) créditos académicos, para cualquiera de las modalidades de cursado reconocidas. En el caso de Carreras a Distancia el cómputo horario y de las consiguientes UCAs deberá realizarse tal como lo prevé, para estas modalidades, la normativa vigente a nivel nacional.

d) **Duración:** El plazo máximo para la aprobación de la tesis será de seis (6) años a partir de la admisión a la Carrera, sin perjuicio de la readmisión prevista resuelta conforme en el artículo 11 inc. e.

e) **Tesis:** La tesis de Doctorado ha de constituir un trabajo de investigación individual, creativo e inédito que implique un aporte efectivo al avance del conocimiento sobre el tema elegido, superando ampliamente la recopilación de datos experimentales, y/o la sola aplicación de métodos o teorías reconocidas. Consiste en una disertación escrita, que podrá acompañarse de otro material esencial a la tesis, que constituye el requisito académico final para acceder al grado académico de Doctor de la Universidad Nacional del Litoral.

El Consejo Directivo de la Facultad Sede Administrativa, designará, a propuesta del Comité Académico, el Jurado encargado de evaluar la tesis de Doctorado. Dicho Jurado estará integrado como mínimo por tres (3) miembros titulares, profesores o investigadores de reconocido prestigio en el área de especialidad de la tesis, que cumplan las mismas exigencias establecidas para los Directores de Tesis (artículo 30°) y hasta dos miembros suplentes, que satisfagan similares requisitos. Al menos dos (2) de los miembros titulares deberán ser externos a la Universidad Nacional del Litoral. El Director de la Tesis no podrá integrar el tribunal.



///

Antes de la aceptación de la defensa de la Tesis, los miembros del Jurado emitirán opinión personal, escrita y fundamentada del trabajo realizado, dentro de los plazos estipulados en el Reglamento de la Carrera, indicando si el mismo está en condiciones de ser defendido en forma pública. El jurado podrá aprobar la tesis para su defensa, sugerir modificaciones o rechazarla. Toda decisión requerirá una simple mayoría de votos. En caso de sugerirse modificaciones, el aspirante deberá efectuar una nueva presentación dentro del lapso que establezca la respectiva reglamentación de la Carrera.

Una vez aceptada la Tesis por el Jurado, el aspirante deberá hacer su defensa pública dentro de los sesenta (60) días. El Jurado elaborará un dictamen de evaluación de la Tesis y de la defensa pública, y completará el acta de examen, observando la escala de calificaciones de la Universidad. Su dictamen será fundado e irrecurrible.

V- BIBLIOTECA DIGITAL

Artículo 38°: Cada trabajo final o tesis aprobada, previa autorización de su autor, será divulgada en versión electrónica a través de la Biblioteca Digital de la Universidad Nacional del Litoral, en formato de sólo lectura. Los autores, por razones de oportunidad de publicación de los trabajos derivados de la realización del trabajo final o tesis, podrán solicitar diferir la publicación de la misma en forma completa o parcial hasta un máximo de dos (2) años. Para todos los trabajos finales o tesis, la Universidad Nacional del Litoral publicará una ficha en la que constará el autor, título y resumen en español e inglés, Director y eventual Co-Director de Tesis, miembros del Jurado, Unidad o Unidades Académicas participantes, u otras Instituciones en el caso de Posgrados Interinstitucionales y fecha de defensa. Los formatos admisibles de trabajos finales o tesis en versión impresa y electrónica serán establecidos reglamentariamente a propuesta de la Dirección de la Biblioteca Electrónica.

Será requisito indispensable para la emisión del título de la entrega del trabajo final o tesis en versión digital e impresa a la Biblioteca asociada a la Facultad que sea sede administrativa del Posgrado. Dicha Biblioteca deberá efectuar un préstamo inicial de ambas versiones a la Dirección de la Biblioteca Electrónica a efectos de que ésta cuente con la información necesaria para publicar la ficha correspondiente al trabajo final o tesis propiamente dicha, en caso de haber sido esta última autorizada por el autor.

Artículo 39°: Las carreras de posgrado deberán adecuar sus reglamentos al presente en forma previa a la primera convocatoria a acreditación de su área disciplinar por parte de CONEAU.



///

ANEXO I: INSTRUCTIVO PARA LA PRESENTACION GENERAL DE CARRERAS DE POSGRADO

A – CONTENIDO DE LA PRESENTACIÓN

Los siguientes títulos establecen de una manera general los requisitos mínimos de admisibilidad que deberán cumplir las Unidades Académicas en las propuestas de creación de sus Carreras de Posgrado, además de las que establezcan los organismos de acreditación pertinentes. Las propuestas deberán ser elevadas en forma impresa, así como en formato digital.

1°- Fundamentación:

1.1 - Posicionamiento epistemológico desde el cual se realiza su presentación en el/las áreas disciplinar/es a las cual/es pertenece.

1.2 - Antecedentes, importancia y pertinencia de la creación de la Carrera.

1.3 - Relación con las Carreras de Grado.

1.4 - Otros antecedentes (investigaciones previas, convenios, etc, llevados a cabo con otras Universidades o entre Unidades Académicas) .

2°- Organización de la Carrera:

2.1- Denominación de la Carrera.

2.2- Título que otorga. Objetivos. Perfil del Egresado.

2.3- Cuerpo Académico (Currículum Vitae de los docentes a cargo, incluido como Anexo).

2.4- Sede Administrativa, la cual deberá ser una de las Facultades de la Universidad Nacional del Litoral. En caso de Carreras Interinstitucionales, se debe indicar el convenio suscripto.

3°- Características de la Carrera:

3.1- Tipo de Carrera.

3.2- Modalidad de dictado.



///

4°- Plan de Estudios de la Carrera:

4.1- Plan de Estudios:

4.1.a Asignación horaria total de la carrera: expresada en horas-reloj (excepto Doctorados).

4.1.b Descripción: En el caso de Carreras Estructuradas o Semi-estructuradas, deberán indicarse los Ciclos que lo componen (si los hubiera) y su secuencia, en el que se detalle, cada uno de los Módulos / Cursos / Seminarios, denominando el área y la carga horaria expresada en horas reloj, así como las Unidades de Crédito Académico que le corresponden. En el caso de Carreras Personalizadas, deberá establecer los requisitos a satisfacer por los alumnos. En el caso de Carreras a Distancia, deberá ajustarse al anexo 3. En el caso de Carreras a Distancia, la carga horaria de las diferentes actividades previstas será la que resulta de dividir por dos el total de horas presenciales y a distancia.

4.2- Contenidos temáticos mínimos y objetivos de cada Módulo / Curso detallando las actividades previstas (seminarios, talleres, trabajos prácticos, trabajos de campo u otra).

4.3- Bibliografía utilizada para los Módulos / Cursos.

4.4- Requisitos de aprobación y promoción de los Módulos / Cursos.

4.5- Metodología de cursado y permanencia de alumnos.

4.6- Mecanismos de orientación y supervisión de los alumnos.

4.7- Trabajo final integrador y forma de evaluación.

5°- Reglamentos:

5.1- Reglamento de la Carrera:

a) Objetivos.

b) Requisitos y mecanismo de inscripción a la Carrera.

c) Requisitos de admisión del aspirante y condiciones de permanencia como alumno de la Carrera.

d) Requisitos que deben cumplir los Directores y co-Directores del trabajo de tesis, Tutores o Instructores (según corresponda).

e) Requisitos que deben cumplir los trabajos finales, obras ó tesis .

(carga horaria o Unidades de Crédito Académico asignadas, estructura y formato de la presentación, número de copias, etc.) .

f) Evaluación del trabajo final (modalidad de la defensa, constitución del Tribunal Examinador, elaboración del dictamen, etc.)



///

5.2- Reglamento del Comité Académico de la Carrera:

- Constitución, funciones y atribuciones del Comité Académico (indicando el nombre del Director o Coordinador de la Carrera).

6°- Financiamiento, infraestructura y equipamiento disponible para la Carrera:

- 6.1- Indicar si la Carrera posee presupuesto individual.
- 6.2- Disponibilidad de aulas, laboratorios, talleres u otro.
- 6.3- Matrícula y posibilidad de becas (si las tuviera).

B – PROCEDIMIENTOS

I Presentación de la solicitud:

El Decano de la Facultad que será Sede Administrativa de la carrera, elevará el proyecto de carrera a la Secretaría de Ciencia y Técnica de la UNL, para su tratamiento en la Comisión de Posgrado.

II Actuación de la Comisión de Posgrado:

La Secretaría de Ciencia y Técnica, previo informe técnico de la Dirección de Posgrado y Formación de Recursos Humanos, derivará a la Comisión de Posgrado la propuesta para su consideración, la que propondrá los nombres de por lo menos tres evaluadores externos a la Universidad Nacional del Litoral, los que no deberán ser docentes de la Carrera. La Secretaría de Ciencia y Técnica tendrá a su cargo el envío a dos de ellos de copias de la propuesta, junto a un temario guía para que sea respondido por cada evaluador. De no ser coincidente la opinión de los evaluadores externos, otra copia de la propuesta será remitida al tercer evaluador.

III Dictamen de la Comisión de Posgrado

Una vez recibidas las opiniones de los evaluadores externos, éstas serán tenidas en cuenta por la Comisión de Posgrado para elaborar su propio dictamen, el que incluirá las recomendaciones que consideren necesarias sobre el proyecto elevado.

Dicho informe será elevado a la Unidad Académica sede Administrativa de la carrera, para su tratamiento y aprobación en los Consejos Directivos de las Facultades sedes.

IV Resolución de creación de las Carreras

Aprobada por el Consejo Directivo, la carrera es elevada a la Secretaría de Ciencia y Técnica para su última revisión y elevación al Consejo Superior. El Consejo Superior, previo dictamen de sus Comisiones, dictará la Resolución pertinente creando la Carrera de Posgrado presentada.



///

C - CRITERIOS DE EVALUACIÓN DE PERTINENCIA, RELEVANCIA Y CALIDAD DE LAS PROPUESTAS

Los evaluadores externos y la Comisión de Posgrado emitirán opinión acerca de cada propuesta, luego de analizarla en base a criterios de pertinencia, relevancia y calidad, habiendo considerado los siguientes aspectos.

I Respetto de sus objetivos:

- a) Aporte al desarrollo científico, tecnológico, económico social y/o cultural del país o la región.
- b) Oportunidad y conveniencia de su creación en consideración a la política institucional del Posgrado

II Respetto de las condiciones de su implementación y de la estructura:

- a) Nivel académico y científico del cuerpo docente.
- b) Contenidos programáticos y su organización en materias y actividades.
- c) Cronograma de cursado.
- d) Requisitos de ingreso y permanencia.
- e) Sistemas de evaluación y promoción.
- f) Metodología de cursado.
- g) Condiciones para la elaboración y la evaluación de la tesis.
- h) Perfiles y condiciones para la docencia en la Carrera.
- i) Perfiles y condiciones de los Directores de Tesis
- j) Reconocimiento de créditos sobre materias y actividades realizadas dentro de la Universidad o en otras Universidades.
- k) Factibilidad desde el punto de vista de la disponibilidad de recursos humanos y previsiones para su formación.
- l) Factibilidad desde el punto de vista de los recursos físicos y el equipamiento.
- m) Factibilidad desde el punto de vista del presupuesto de gastos y recursos

III Respetto de su estructura de funcionamiento:

- a) Conformación de los órganos de administración del Posgrado.
 - b) Reglamento de funcionamiento de los órganos de gobierno.
- Estos mismos aspectos serán considerados por el H. Consejo Superior para decidir sobre la aprobación de la propuesta.



///

ANEXO II: INSTRUCTIVO PARA LA PRESENTACIÓN DE MODIFICACIONES DE CARRERAS DE POSGRADO

En aquellos casos en que ocurrieran cambios importantes en el Plan de Estudios de una Carrera Estructurada o Semi-estructurada (agregado o eliminación de asignaturas, talleres y/o seminarios obligatorios y sus correspondientes contenidos, modificaciones en los contenidos mínimos de los mismos, incorporación o eliminación de actividades obligatorias, etc.), o en los Reglamentos que rigen el funcionamiento de la Carrera, será necesario elevar dichas modificaciones a consideración del H. Consejo Superior, siguiendo los lineamientos que se explicitan a continuación.

A – CONTENIDO DE LA PRESENTACIÓN

I Fundamentación y Aval del Comité Académico:

Los cambios propuestos deberán estar apropiadamente fundamentados, deberán contar con el aval del correspondiente del Comité Académico y estar aprobados por el Consejo Directivo de la Facultad que los eleva.

II Contenido y Formato de la Presentación:

Deberá realizarse un análisis comparativo detallado entre la nueva propuesta y la versión previa, corresponda ésta al Plan de Estudios, al Reglamento de la Carrera y/o al Reglamento del Comité Académico.

Asimismo, deberá incluirse un texto ordenado completo, correspondiente a la nueva propuesta. Éste deberá ser presentado en versión impresa y en soporte electrónico.

B – PROCEDIMIENTOS

I Presentación de la solicitud:

La Unidad Académica presentará mediante nota del Decano dirigida al Rector de la Universidad Nacional del Litoral, la propuesta de modificación de la Carrera de Posgrado.

II Actuación de la Comisión de Posgrado:

La Secretaría de Ciencia y Técnica derivará a la Comisión de Posgrado la propuesta para que ésta determine si la misma reúne los requisitos mínimos de aceptabilidad establecidos en la normativa vigente.



- 23 -

///

En caso que la Comisión considere que los cambios son significativos, podrá recomendar su envío a evaluadores externos, siguiendo un procedimiento similar al de creación de nuevas Carreras.

III Dictamen de la Comisión de Posgrado:

Una vez analizada la propuesta de modificación, y eventualmente recibidas las opiniones de los evaluadores externos, la Comisión de Posgrado elaborará su propio dictamen el que, de resultar satisfactorio, sugerirá a la Secretaría de Ciencia y Técnica el pase al H. Consejo Superior para su consideración.

De ser necesario, propondrá a la Secretaría de Ciencia y Técnica que devuelva la propuesta a la Unidad Académica para que considere las modificaciones sugeridas por la Comisión de Posgrado o eventualmente por las evaluaciones externas.

Si la propuesta fuere devuelta a la Unidad Académica, una nueva actuación de la Comisión de Posgrado analizará que las modificaciones hayan sido tenidas en cuenta en la nueva propuesta, sugiriendo la continuación del trámite como corresponde.



///

ANEXO III: DISPOSICIONES ESPECÍFICAS PARA LA PRESENTACION DE CARRERAS DE POSGRADO A DISTANCIA (en línea con los dispuesto por la res. M.E. 160/11)

Además de los criterios y estándares explicitados en el presente Reglamento sobre la presentación de carrera y los contenidos de las presentaciones previstos en el Anexo I, las carreras nuevas o en funcionamiento con modalidad a distancia deberán considerar los siguientes:

1. Toda nueva carrera a dictarse bajo la modalidad de educación a distancia propuesta por Unidades Académicas de la UNL (sean institucionales o institucionales compartidas), deberán contar con plataformas tecnológicas virtuales de la Universidad Nacional del Litoral.

En el caso de carreras interinstitucionales, siempre debe garantizarse que la plataforma tecnológica virtual a través de la cual se dicte la carrera, corresponda a una institución educativa reconocida conforme la legislación vigente.

2. Las nuevas carreras que se planifiquen en la modalidad a distancia deberán contar con un detalle de las principales características de la plataforma tecnológica que utilizarán, la cual deberá estar activa al momento de la evaluación realizada por la Comisión de Posgrado prevista en el artículo 19.

3. Las carreras a dictarse bajo esta modalidad, deberán presentar en su fundamentación el modelo educativo de educación a distancia por el que se opta y a partir del cual comprender la descripción de cada uno de los restantes componentes que describen el sistema institucional.

4. En cuanto a su estructura y funcionamiento, el proyecto de carrera deberá precisar:

- la reglamentación del sistema de educación a distancia a utilizar,
- la infraestructura y el personal no docente que será afectado a la propuesta;
- una descripción de las funciones de cada tipología de docente que intervenga en el sistema institucional de educación a distancia, tales como autores, tutores, responsables de la interactividad, docentes invitados, etc.;
- la metodología propuesta para el seguimiento y evaluación del sistema de educación a distancia previsto para el desarrollo de la carrera;
- una justificación dando cuenta de la suficiencia de los recursos y personal docente y no docente, que siendo compartidos con otras propuestas, permitan cumplir con los objetivos de la carrera que se presenta a evaluación.

5. En cuanto a sus procesos de educación y formación, se deberán enunciar las características pedagógicas (formatos, diseños, interactividad, etc.), de los diferentes materiales y los medios de acceso provistos a los estudiantes, explicando las formas previstas para que los estudiantes se vinculen con la bibliografía y demás materiales, como así también los medios de acceso para ello.



///

6. Cuando esté previsto en el reglamento de la carrera, se describirán las formas de concretar las evaluaciones finales, garantizando un vínculo temporalmente sincrónico en la relación docente-alumno para la resolución de la misma, ya sea porque se exija la presencia del estudiante en la institución universitaria o porque se utilicen medios tecnológicos que garanticen la comunicación a la vista, tal el caso de las teleconferencias. Además, se explicará cómo se garantiza que las instancias de evaluación parciales y finales sean tomadas exclusivamente por los docentes de la institución universitaria que integran el cuerpo docente de la carrera, preferentemente por aquellos que estén a cargo de la asignatura dictada.

7. En caso que la carrera incluya asignaturas que impliquen prácticas, éstas deberán desarrollarse integralmente bajo instancias en las que la situación de práctica comprometa la presencia directa y efectiva del estudiante en ella. Se justificará y explicará en detalle, en dicho caso, los modos en que se garantiza el desarrollo presencial de instancias de aprendizaje que impliquen prácticas, residencias, tutorías y pasantías y la supervisión docente institucional al respecto.

8. En caso que la carrera incluya asignaturas o actividades semipresenciales, se describirá los modos en que se planificará el dictado, explicando las formas de desarrollo de la asignatura desde su componente presencial y los modos de desarrollo desde su componente no presencial.

9. En los casos en que la carrera prevea unidades de apoyo tecnológico, académico o mixtas, se deberán enunciar las mismas, presentando los convenios y, cuando corresponda, las actividades académicas que allí se desarrollarán, indicando en este caso la cobertura académica a desarrollar en las mismas.

10. Materiales presentados:

10.1- Para las carreras en funcionamiento se presentará, como mínimo, el material que utilizarán los estudiantes en el primer año.

10.2- Para las carreras nuevas, se demostrará que se poseen las capacidades tecnológicas y de recursos humanos suficientes para confeccionar el material a utilizar por los estudiantes, el que deberá estar totalmente desarrollado al menos para el primer semestre, al momento de solicitar el reconocimiento oficial al título.